

Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NR009 / 10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce de agosto de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, mediante nota OFICIO NO. 1304-10-SS con fecha doce de julio de dos mil diez, peticiona la asignación de un código de numeración corta del tipo 1XY, a ser atribuido a la Dirección General de Promoción de la Salud, para implementar una línea telefónica que funcionará las veinticuatro horas del día, todos los días del año; con el fin de desarrollar acciones a nivel nacional que permitan cortar la cadena de transmisión del Dengue mediante el fortalecimiento de la coordinación intra e interinstitucional y con la participación de toda la sociedad de manera organizada.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que siendo atribución de CONATEL asignar racionalmente la numeración telefónica de conformidad con el Plan Nacional de Numeración; y que mediante la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco se establece la clasificación y disposiciones regulatorias de los números o códigos de tres dígitos del Tipo 1XY y que conforme a lo dispuesto en los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución precitada, se dispone que los códigos para los Servicios de Emergencia o de Servicio Social serán asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), de los Operadores del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono conectado a las redes de esos servicios; por consiguiente este Ente Regulador determina que la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud es procedente.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución NR002/06 publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente Resolución al proceso de Consulta Pública en el sitio WEB de CONATEL durante el período comprendido del dieciséis al dieciocho de agosto de dos mil diez, previa publicación de los Avisos pertinentes de la apertura de esta Consulta en los periódicos de mayor circulación nacional; no habiéndose recibido durante dicho período de tiempo ninguna consulta o aportación por parte de persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y a los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, sujeto a los términos y condiciones que CONATEL establezca mediante resolución, un código de numeración corta, con longitud de tres (3) dígitos y con la estructura 1XY, con alcance a nivel nacional, que corresponda con la clasificación de Servicios de Emergencia y de Servicio Social de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público las 24 horas del día, los siete días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, se habilite una o más líneas telefónicas para la asistencia de las actividades a desarrollar a nivel nacional para detener la cadena de transmisión de la enfermedad del DENGUE; debiendo previamente ser sometido al proceso de Consulta Pública en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el diario oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para lo cual se emite la presente Resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 72, 75 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre de aquel mismo año; Decreto Legislativo No. 108-2003 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres; Decreto Legislativo No. 169-2007 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta de enero de dos mil ocho; Decreto Legislativo No. 67-2008 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho; Artículos 1, 32, 33 y

83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y, Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el código de numeración corta **102** (ciento dos), conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero, literal a) "Servicios de Emergencia y de Servicio Social", de la Resolución Normativa NR035/05; el cual es de carácter público y naturaleza gratuita, con disponibilidad al público en general las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, a efecto que a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, habilite una o más líneas telefónicas para la asistencia de las actividades a desarrollar a nivel nacional para detener la cadena de transmisión de la enfermedad del DENGUE, y para cualquier otras acciones de salud en provecho de la población hondureña.

SEGUNDO: Establecer que la asignación del código de numeración corta **102** (ciento dos) estará exento del pago por Derecho de Numeración. Su habilitación en las redes de telecomunicaciones de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) del Servicio de Telefonía (fija), del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, es obligatoria, gratuita y con disponibilidad para el público en general, las 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, con alcance a nivel nacional y con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Salud.

TERCERO: Disponer para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud, el Operador y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de los Servicios de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, las siguientes condiciones y obligaciones para habilitación plena y funcional del acceso hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos):

1) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud se obligará a gestionar y acordar por su cuenta, con el(los) Operador(es) y/o Sub-Operador(es), la provisión y habilitación en su centro de recepción de llamadas de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas realizadas al código de numeración corta **102** (ciento dos).

2) La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de la Dirección General de Promoción de la Salud está en la obligación de comunicar a todos los Operadores y Sub-Operadores el número o los números telefónicos de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas al código de numeración corta **102** (ciento dos), de forma que los Operadores y

Sub-Operadores, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Dirección General de Promoción de la Salud, procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas necesarias para que las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos), originadas en su red de telecomunicaciones o recibidas desde redes interconectadas, sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas, habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

3) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red del acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos), juntamente con las pruebas efectuadas sobre la accesibilidad de dicho código hacia el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

4) El establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal ubicado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta **102** (ciento dos) no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo tarifas al público y cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.

5) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía (Fija y Móvil) en el centro de recepción de llamadas de la Dirección General de Promoción de la Salud.

CUARTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores y Sub-Operadores (Comercializadores de Tipo Sub-Operador) de lo dispuesto en la presente Resolución será considerado como una infracción muy grave.

QUINTO: Establecer que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través de Dirección General de Promoción de la Salud deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación, que informen al público en general sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta **102** (ciento dos).

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dra. Lidia Estela Cardona
Presidenta
CONATEL

Abog. José Antonio López
Secretario- Interino
CONATEL

17 S. 2007.